

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 9 DE DICIEMBRE DE 1977

NÚM. 279

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3046/1977, de 5 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos.

(Conclusión)

realización de obras o en la gestión de servicios del Estado, incluidos los de la Seguridad Social, a través de las modalidades de concesión, gestión interesada, concierto o sociedad mixta.

Art. 138. 1. La Administración Local no costeará el sostenimiento de servicios atribuidos a la Administración del Estado, salvo que le sean transferidos en la forma prevista por estas normas.

2. No obstante, quedan a salvo los compromisos de auxilios, voluntariamente aceptados, para gastos de primer establecimiento, previa intervención del Ministro del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe del de Hacienda, podrá acordar la aplicación a los funcionarios de la Administración Local de las disposiciones que se dicten para los de la Administración Civil del Estado en materia de coeficientes, niveles y grados de carácter retributivo.

Segunda.—Queda autorizado el Ministro del Interior para dictar las disposiciones precisas para la incorporación, como funcionarios de la Administración Local, de los actuales Secretarios habilitados que reúnan el tiempo de servicios y las condiciones que a tal efecto se establezcan.

Tercera.—1. La aplicación del presente texto articulado no afectará al régimen peculiar de Navarra, de acuerdo con lo que establece la Ley de 16 de agosto de 1841.

2. En cuanto a Alava, la aplicación de este texto respetará las especialidades de carácter económico y administrativo consagradas por las disposiciones que configuran su régimen propio.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Alcaldes y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales percibirán las asignaciones que se establezcan en los presupuestos de las correspondientes Corporaciones municipales y provinciales en los respectivos supuestos, dentro de los límites que en todo caso se determinen en los Reglamentos de ejecución de la presente Ley, o mediante Real Decreto aprobado a propuesta del Ministro del Interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la aprobación de los Reglamentos de ejecución de la presente Ley continuarán vigentes las disposiciones de los Reglamentos de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, de Contratación de 9 de enero de 1953 y de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se opongan a esta Ley.

Segunda.—1. Los funcionarios que actualmente desempeñen

sus plazas en propiedad en los Cuerpos, grupos y subgrupos que se regulan en esta Ley, quedan definitivamente integrados en los mismos, teniendo en cuenta los siguientes principios:

1.º Cuerpo Nacional de Secretarios.

a) Los funcionarios de cada una de las tres categorías ya existentes se incorporarán a las nuevas del mismo nombre, con sujeción, en cuanto a la proporcionalidad a efectos de sueldo, a los coeficientes a que se refieren los números 2 y 3 de esta disposición transitoria.

b) Para concursar a plazas de las nuevas categorías que antes estuvieran clasificadas en la categoría superior, será preciso hallarse en posesión del título académico correspondiente, aunque tendrán preferencia, en todo caso, los que con anterioridad ya pertenecían a dicha categoría superior.

c) Se respetará el derecho que se tuviera con anterioridad a concursar a plazas de inferior clasificación a la que correspondía a la nueva categoría en que quede incluido el interesado.

d) Los Secretarios que ocupen plazas de inferior clasificación a la correspondiente a su nueva categoría en la que queden incluidos tendrán, mientras permanezcan en dicha situación, el grado inicial retributivo que se asigne a la plaza que ocupe. Esta norma será aplicable, en todo caso, a los Secretarios de tercera categoría que ocupen plazas de población inferior a 2.000 habitantes.

2.º Cuerpo Nacional de Interventores.

Los Interventores actuales quedarán integrados en la nueva primera categoría. Los que desempeñen plaza en Entidades de población inferior a las atribuidas a dicha categoría, podrán continuar en las mismas, pero asignándoseles el grado inicial inferior que se señale mientras se encuentren en tal situación.

3.º Cuerpo Nacional de Depositarios.

Se compondrá de los pertenecientes al Cuerpo ya existente. Cuando desempeñen plazas en Entidades con población inferior a 20.000 habitantes, podrán continuar en ellas, pero tendrán el grado inicial inferior que se señale mientras permanezcan en tal situación.

4.º Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música.

Se integrarán en cada una de las nuevas categorías quienes ya pertenecen actualmente a las de igual denominación, con sujeción, en cuanto a la proporcionalidad a efectos de sueldo, a los coeficientes a que se refieren los números 2 y 3 de esta disposición transitoria. El Ministerio del Interior podrá autorizar la convocatoria de una oposición restringida, en las condiciones que se señalen, entre los Directores de segunda categoría para acceso a la primera.

5.º Grupo de Administración General.

a) *Subgrupo de Técnicos.*—La integración en él de las antiguas escalas técnico-administrativas sólo tendrá lugar en las Corporaciones comprendidas dentro de los límites de población que señalan las disposiciones vigentes y siempre que los afectados posean título de enseñanza superior. En los demás casos pasarán a formar parte de una denominada «escala técnico-administrativa a extinguir», con el grado inicial que se señale por el Gobierno.

b) *Subgrupo de Administrativos.*—La integración en él de

los actuales Auxiliares con derecho a ello, cuando el subgrupo exista en la Corporación, se realizará según las reglas que se establezcan en analogía con las dictadas para la Administración Civil del Estado.

c) *Subgrupo de Auxiliares.*—Se incluirán en este subgrupo los actuales Auxiliares en propiedad que no tengan derecho o no hayan completado las condiciones para el pase a Administrativos, según las normas que al efecto se dicten. También se incluirá el personal procedente de los suprimidos arbitrios sobre el consumo que tuvieran reconocido su derecho a pasar a Auxiliares administrativos.

d) *Subgrupo de Subalternos.*—Los actuales Subalternos cuyas funciones no coincidan con las que se definen como propias de los mismos en esta Ley serán clasificados en servicios especiales.

e) *Casos particulares.*—Los actuales Oficiales Mayores en propiedad que no pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, se integrarán en el subgrupo de Administración General que corresponda. Los Depositarios no pertenecientes al Cuerpo nacional, las plazas especiales administrativas y las demás análogas que se determinen por el Ministerio del Interior, se clasificarán también en los subgrupos de Administración General. En todos los casos indicados en este apartado, la clasificación se hará atendiendo a la naturaleza del título exigido para el ingreso y que posea el interesado.

9.º Grupo de Administración Especial.

a) *Técnicos.*—Además de los que correspondan de acuerdo con las definiciones de esta Ley, se integrarán en este subgrupo los Capellanes, los funcionarios de las Bandas de Música con título de Profesor y los titulados de Servicio de Extinción de Incendios, en los casos y condiciones que se establezcan.

b) *Servicios especiales.*—Además de los comprendidos en las definiciones de esta Ley, se integran en el subgrupo los funcionarios de los desaparecidos arbitrios sobre el consumo que no se hayan clasificado como Auxiliares de Administración General, así como los Auxiliares de la Policía Municipal, que comprenderán cuantos realicen actividades de vigilancia, guarda y custodia de bienes, servicios e instalaciones.

2. A los efectos de lo que se dispone en el número siguiente, quedan incorporados a esta Ley y con el carácter de definitivo los coeficientes multiplicadores transitoriamente asignados en virtud de normas legales dictadas con anterioridad a esta Ley.

3. Con la finalidad de poder determinar los sueldos de la proporcionalidad que se señala en el artículo 62, 2, se aplicarán a los actuales Cuerpos o, en su caso, categorías, subgrupos o clases de funcionarios, los índices que en el mismo se establecen, en la forma siguiente:

- El 10 a los de coeficiente 4,0 o superior.
- El 8 a los de coeficiente 3,3 y 3,6.
- El 6 a los de coeficiente 2,1 a 2,3.
- El 4 a los de coeficiente 1,7 y 1,9; y
- El 3 a los de coeficiente 1,5 o inferior.

4. El grado de la carrera administrativa a que se refiere el artículo 62, 1, b), quedará determinado en función de los años de servicios efectivos prestados, como funcionarios de carrera, precisamente en el propio Cuerpo o, en su caso, categoría, subgrupo o clase a que pertenezca en el momento de surtir efectos económicos esta Ley. El número de grados a alcanzar, dentro de cada nivel de titulación, se regirá por analogía con lo que se disponga para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tercera.—1. Los regímenes retributivos que se establecen por esta Ley se aplicarán fraccionadamente durante cuatro ejercicios presupuestarios sucesivos como máximo, contados a partir de 1 de enero de 1978, en la forma que se prevea para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Durante este período de aplicación paulatina, la retribución total mensual íntegra, de carácter fijo, no podrá ser inferior a la reconocida al mismo puesto de trabajo en 31 de diciembre de 1977. En el supuesto excepcional de que resultara una retribución inferior, la diferencia se percibirá como complemento personal y transitorio. Una vez implantado el nuevo sistema retributivo, los sueldos que resulten no podrán ser inferiores, en ningún caso, al salario mínimo interprofesional.

2. Subsistirá el incentivo de productividad que disfruten actualmente los funcionarios locales, mientras no entre en vigor el nuevo régimen y las normas de desarrollo. Asimismo se respetará el complemento personal transitorio del sueldo establecido al amparo del artículo séptimo del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, cuyo percibo será independiente de los demás complementos que puedan asignarse al mismo funcionario.

3. Serán abonables a efectos de trienios los servicios efec-

tivos de cualquier naturaleza prestados a la Administración Local con anterioridad a 1 de julio de 1973, sin perjuicio de los que ya hubieran sido reconocidos y computados de acuerdo con lo previsto en la legislación anterior.

4. El personal adscrito a puestos de trabajo en las Corporaciones Locales que pertenezca a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles tendrá derechos económicos análogos al de igual procedencia que ocupe destinos dotados en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarta.—Las situaciones administrativas de los funcionarios se acomodarán a los preceptos de esta Ley. Los que se encuentren en situación de excedencia activa serán declarados de oficio en la de supernumerarios o excedentes voluntarios, según proceda, si no les corresponde otra en virtud de norma específica.

Quinta.—En tanto no se desarrolle el régimen disciplinario de los funcionarios locales regirá para ellos, provisionalmente, la enumeración de faltas graves y leves recogida en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 2088/1969, de 16 de agosto.

Sexta.—1. No se lesionarán los derechos legítimamente adquiridos por los funcionarios que resulten comprendidos en el ámbito de vigencia de esta Ley. A tal efecto, se considerará derecho adquirido:

a) La cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado que legalmente les corresponda percibir.

b) La condición de funcionario de carrera con la clasificación que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y preceptos que la desarrollen.

c) El tiempo de servicios reconocidos como aborables a efectos activos por acuerdo firme anterior a 1 de julio de 1973, dictado por autoridad competente y con arreglo a la legislación aplicable en aquel momento.

d) Los honores y tratamientos en cuyo disfrute se halle el funcionario, siempre que tengan carácter personal.

2. En virtud de lo dispuesto en el número anterior, no tendrán ningún valor ni alcance las clasificaciones, equiparaciones y asimilaciones que a cualquier efecto se realizaran conforme a la legislación anterior, entendiéndose suprimidas las antiguas categorías administrativas. No obstante, los funcionarios de carrera que vengán ocupando puestos de trabajo que supongan jefatura de unidad, para los que hubieran sido nombrados en propiedad conforme a la legislación anterior y que ahora resulten de libre adscripción, tendrán derecho a continuar desempeñándolos con el carácter de «a extinguit».

3. Los funcionarios acogidos a la disposición transitoria segunda de la Ley 106/1963, de 20 de julio, sobre respeto de derechos adquiridos, podrán solicitar en el plazo que se determine acogerse al régimen que establece esta Ley, con renuncia del anterior en su integridad. Quienes no lo hagan deberán manifestar en el mismo plazo que continúan acogidos a la mencionada disposición transitoria.

4. En ningún caso podrá simultanearse el goce en materia de percepciones activas o pasivas de derechos derivados de la legislación anterior con los dimanantes de la nueva. En particular, los Técnicos de Administración Especial que opten por el nuevo régimen retributivo no podrán continuar en el percibo de honorarios, aun cuando los tuvieran reconocidos con anterioridad.

Séptima.—1. En las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los subgrupos de Administración General y Administración Especial de las Corporaciones Locales podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse, a partir de la fecha de la convocatoria, hasta la resolución del expediente de la misma.

2. Durante el plazo máximo de un año, en las convocatorias a que se refiere el número anterior, podrá reservarse hasta el 20 por 100 de las vacantes existentes para su provisión, en turno restringido, entre funcionarios interinos y contratados que estén prestando servicios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y continúen prestándolos al publicarse la correspondiente convocatoria, los cuales deberán realizar las oportunas pruebas selectivas previstas para los de turno libre.

Octava.—El Ministerio del Interior acomodará la composición del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, prevista en el artículo sexto de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, a la nueva clasificación del personal establecida en esta Ley, dando entrada a la oportuna representación de los Colegios de funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales y de los pensionistas de la propia Mutualidad.

Novena.—1. En tanto no se complete la articulación de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, las competencias que en la presente Ley se atribuyen a la Comisión de Gobierno de las Diputaciones Provinciales se entenderán referidas al Pleno de dichas Corporaciones.

2. Asimismo, y hasta que se complete dicha articulación, el Gobierno podrá determinar por Real Decreto los servicios que deban ser considerados como esenciales a los efectos del artículo segundo 1.º b) de esta Ley

TABLA DE PRECEPTOS SOBRE REGIMEN LOCAL QUE CONTINÚAN VIGENTES O QUEDAN DEROGADOS EN VIRTUD DEL PRECEDENTE TEXTO ARTICULADO

Decreto de 17 de mayo de 1952. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado.

Decreto de 17 de mayo de 1952. Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado.

Decreto de 30 de mayo de 1952. Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado.

Decreto de 9 de enero de 1953. Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado.

Decreto de 11 de agosto de 1953. Modificó el artículo 117 del Reglamento de Funcionarios sobre Correcciones Disciplinarias. Derogado.

Decreto de 27 de noviembre de 1953. Reglamento de Personal Sanitario. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado ni a la Ley 56/1969, de 30 de junio; Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y demás disposiciones complementarias reguladoras de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.

Decreto de 25 de febrero de 1955. Dejó en suspenso el artículo 57 del Reglamento de Contratación. Derogado y sustituido por el Decreto 1757/1974, de 31 de mayo, que continúa subsistente.

Decreto de 17 de junio de 1955. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado.

Decreto de 24 de junio de 1955. Texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local. Derogados los artículos 29 al 40, ambos inclusive, 64-2 y 307 al 353, ambos inclusive. Tampoco regirá el artículo 75 en los municipios a los que vaya aplicándose el régimen previsto en el capítulo I del título primero del presente texto articulado.

Decreto de 28 de julio de 1956. Reglamentó el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Vigente en cuanto no se oponga al presente texto articulado.

Decreto de 14 de septiembre de 1956. Modificó los artículos 42 y 76 del Reglamento de Contratación. Vigente.

Ley de 27 de diciembre de 1956. Ayuda familiar a funcionarios locales. Derogada excepto en sus artículos 14 a 18, ambos inclusive.

Decreto de 20 de mayo de 1958. Modificó los artículos 193 a 202 del Reglamento de Funcionarios Locales. Vigente, sin perjuicio de la modificación introducida por el Decreto 2047/1973, de 28 de julio, y Orden de 5 de septiembre de 1973, modificada por Orden de 4 de mayo de 1976.

Ley 11/1960, de 12 de mayo. Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. Vigente, sin perjuicio de la modificación de su artículo 13, 3, en virtud del artículo 2.º, 2, del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y de la nueva clasificación de funcionarios prevista en el presente texto articulado.

Decreto 1166/1960, de 23 de mayo. Texto de la Ley Especial del Municipio de Barcelona. Vigente en cuanto no resulte modificado por el presente texto articulado en la parte referente a funcionarios.

Decreto 784/1961, de 8 de mayo. Edades y causas de jubilación de los funcionarios locales. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 399/1962, de 1 de marzo. Modificó los artículos 47 y 56 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Vigente.

Decreto 2151/1962, de 8 de agosto. Modificó los artículos 62 y 68 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Vigente.

Decreto 2407/1962, de 20 de septiembre. Adicionó el número 5 del artículo 4.º del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales. Vigente.

Decreto 1126/1963, de 9 de mayo. Modificó el Decreto regulador del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Vigente.

Decreto 1674/1963, de 11 de julio. Texto de la Ley Especial del Municipio de Madrid. Vigente en cuanto no resulte modificada por el presente texto articulado en la parte referente a funcionarios.

Decreto 1861/1963, de 11 de julio. Aclaró el artículo 240 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Derogado.

Orden de 16 de julio de 1963. Régimen de Depositarias sin funcionarios del Cuerpo Nacional. Vigente.

Ley 108/1963, de 20 de julio. Emolumentos de los funcionarios locales. Derogada.

Orden de 15 de octubre de 1963. Instrucción número 1 para desarrollo de la Ley 108/1963, de 20 de julio. Derogada.

Orden de 17 de octubre de 1963. Instrucción número 2 para desarrollo de la Ley 108/1963, de 20 de julio. Derogada salvo su norma 5 referente a asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios de Administración Local; modificada por Orden de 10 de julio de 1974.

Orden de 18 de octubre de 1963. Instrucción número 3 para desarrollo de la Ley 108/1963, de 20 de julio. Derogada.

Decreto 871/1964, de 26 de marzo. Categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música. Derogado.

Decreto 872/1964, de 26 de marzo. Modificó el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Vigente.

Orden de 2 de abril de 1964. Instrucción número 4 para desarrollo de la Ley 108/1963, de 20 de julio. Derogada.

Decreto 4026/1964, de 3 de diciembre. Reglamento de los títulos primero y segundo de la Ley Especial del Municipio de Barcelona. Vigente en lo que no resulte modificado en cuanto a régimen de funcionarios por el presente texto articulado.

Decreto 1441/1965, de 20 de mayo. Modificó los artículos 151 y 167 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Derogado.

Orden de 18 de febrero de 1965. Modificó el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Vigente, excepto en la referencia del número 3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 1957 que deberá entenderse referida al de 27 de junio de 1968.

Orden de 10 de junio de 1965. Afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local. Vigente.

Decreto 1760/1968, de 18 de junio. Modificó el artículo 169 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre ingreso de Depositarios de Fondos. Derogado.

Decreto 1033/1967, de 11 de mayo. Modificó el artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Derogado.

Decreto 746/1968, de 4 de abril. Artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sobre concursos restringidos para Secretarios. Derogado.

Orden de 6 de abril de 1968. Competencia y procedimiento para declarar la aptitud de los Funcionarios de la Administración Local que la requieran especial. Vigente.

Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre. Medidas transitorias sobre retribuciones de los funcionarios locales. Derogado.

Decreto 3215/1969, de 16 de diciembre. Desarrollo del Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre. Derogado.

Decreto 3083/1970, de 15 de octubre. Actualización de pensiones de la Administración Local. Derogado.

Decreto-ley 13/1970, de 12 de noviembre. Beneficios fiscales a los Consorcios de Corporaciones Locales. Vigente.

Decreto 1451/1972, de 25 de mayo. Aplicación a los funcionarios locales de la Ley 8/1970, de 4 de julio, sobre situaciones de los mismos al servicio de Organismos Internacionales. Derogado.

Decreto 2114/1972, de 13 de julio. Autorizó la creación de una Vicesecretaría y de Departamentos en el Ayuntamiento de Madrid. Vigente.

Decreto 3228/1972, de 16 de noviembre. Acceso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría a la de segunda. Derogado.

Decreto 2047/1973, de 26 de julio. Modificación del artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Méritos en los concursos de provisión de destino. Vigente.

Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio. Acomodación del régimen de retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado. Derogado, excepto el número 2 del artículo 2.º.

Decreto 2056/1973, de 17 de agosto. Aplicación del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio. Vigente en lo que no se oponga a este texto articulado.

Decreto 2057/1973, de 17 de agosto. Revisión de las prestaciones pasivas y cuota de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Sustituido por el Decreto 410/1975, de 27 de febrero, y Orden de 9 de diciembre de 1975.

Orden de 5 de septiembre de 1973. Modifica la tabla de valoración de méritos en concursos de Cuerpos nacionales. Vigente en lo no modificada por la Orden de 4 de mayo de 1976.

Orden de 23 de octubre de 1973. Reguló las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Orden de 28 de diciembre de 1973. Dictó normas aclaratorias sobre ciertas situaciones de personal de las Corporaciones Locales complementarias del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Orden de 27 de diciembre de 1973. Aprobó instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 1189/1974, de 4 de abril. Integración de los Vigilantes nocturnos en las plantillas de los Ayuntamientos. Vigente.

Decreto 1555/1974, de 31 de mayo. Coeficientes retributivos del personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Vigente.

Decreto 1757/1974, de 31 de mayo. Reguló la revisión de precios en los contratos de las Corporaciones Locales. Vigente.

Decreto 2463/1974, de 9 de agosto. Retribuciones de los funcionarios locales. Vigente en su artículo 4.º y sustituido en lo demás por la Orden de 11 de enero de 1977.

Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto. Creación de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona. Vigente, sin perjuicio de su futura adaptación al presente texto articulado.

Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre. Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, organización y funcionamiento. Vigente, sin perjuicio de su futura adaptación al presente texto articulado.

Orden de 15 de enero de 1975. Aplicación del artículo 4.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto. Vigente.

Decreto 410/1975, de 27 de febrero. Revisión de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente, excepto en su artículo 7.º que ha sido sustituido por el Real Decreto 347/1977, de 18 de febrero.

Decreto 584/1975, de 13 de marzo. Cómputo de tiempo de separación del servicio por expedientes de depuración político-social. Vigente.

Decreto 687/1975, de 21 de marzo. Regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 688/1975, de 21 de marzo. Regulación provisional de los subgrupos de funcionarios de Administración especial. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 689/1975, de 21 de marzo. Regulación provisional de los subgrupos de funcionarios de Administración General. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Orden de 18 de junio de 1975. Instrucción sobre régimen de indemnizaciones a los funcionarios de Administración Local. Vigente.

Orden de 9 de diciembre de 1975. Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente, con las modificaciones de Ordenes de 1 de julio de 1976 y 23 de abril de 1977.

Orden de 17 de diciembre de 1975. Aplicación indulto por sanciones administrativas en Administración Local. Vigente.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 283, del día 26 de noviembre de 1977.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION

Resolución del Instituto Nacional de Urbanización, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por las obras de tubería y alcantarillado del Polígono Industrial de León (de León, Onzonilla y Santovenia de la Valduncina).

Declarada por Real Decreto 1161/1977 de 23 de abril de 1977 (B.O.E. de 28 de mayo de 1977), la urgente ocupación de los bienes y derechos, necesarios para la ejecución de las obras de tubería y alcantarillado del Polígono Industrial de León (de León, Onzonilla y Santovenia de la Valduncina), a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública, por plazo de quince días (15), la relación de bienes y derechos afectados por dichas obras, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionarlos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la citada Ley, de 26 de abril de 1957.

Los interesados podrán dirigir, en el plazo expresado, ante este Organismo, o en la Delegación Provin-

cial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en León, calle Condesa de Sagasta, 33, la oportuna reclamación a los solos efectos de subsanar errores.

Es de significar que la ocupación de los citados bienes y derechos se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, a 15 de noviembre de 1977.—Firmado: El Director-Gerente, José María García Perrote.

Decreto 97/1976, de 9 de enero. Cuotas a la Mutualidad de Previsión de la Administración Local. Derogado.

Orden de 9 de febrero de 1976. Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. Derogada.

Orden de 13 de marzo de 1976. Sobre inaplicación del artículo 15,1 y de la disposición transitoria 7.ª, 1 y 3 del Decreto 887/1975, de 21 de marzo. Vigente.

Real Decreto 823/1976, de 23 de abril. Funciones de la Policía municipal en materia de orden público. Vigente.

Orden de 4 de mayo de 1976. Modificó la Orden de 5 de septiembre de 1973, sobre valoración de méritos en los concursos de Cuerpos Nacionales. Vigente.

Orden de 1 de julio de 1976. Modificó la disposición transitoria 11.ª de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente.

Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre. Aplicó la amnistía a funcionarios de la Administración Local. Vigente.

Orden de 11 de enero de 1977. Modificación de retribuciones de los funcionarios locales. Vigente.

Real Decreto 169/1977, de 8 de febrero. Estatutos de la Mancomunidad General de Diputaciones Provinciales de Régimen común. Vigente.

Real Decreto 347/1977, de 18 de febrero. Modificó las cuotas a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente.

Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo. Modificó el régimen de colaboración entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales. Vigente.

Orden de 11 de abril de 1977. Normas para la revisión individualizada de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente.

Orden de 23 de abril de 1977. Adicionó los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente.

Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio. Creó el Fondo Nacional de Cooperación Municipal con otras medidas de reordenación de la cooperación del Estado con las Corporaciones Locales. Vigente.

Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio. Reguló la integración del personal interino y contratado de la Administración Local como funcionarios de carrera. Vigente.

Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio. Determinó la composición, estructura y competencia de la Comisión Nacional de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y de las Comisiones provinciales de ellas dependientes. Vigente.

Real Decreto 2557/1977, de 19 de septiembre. Modificó el coeficiente retributivo de los Asistentes sociales de las Corporaciones Locales. Vigente.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

N.º Parcela	PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie expropiada	Superficie de ocupación temporal
2	Florencio Fernández García Vilecha	6,88	56,33
3	Rosalina Alonso del Arbol Vilecha	105,00	224,60
4	Agapito Fernández Fernández Vilecha	62,60	63,00
5	Florentino Fernández García Vilecha	97,50	192,90
6	Agapito Fernández Fernández Vilecha	32,50	121,10

N.º Parcela	PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie expropiada	Superficie de ocupación temporal	N.º Parcela	PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie expropiada	Superficie de ocupación temporal
7	Vicenta Alonso del Arbol Vilecha	57,38	41,53	42	Santos Pertejo Rey Vilecha	7,50	3,70
8	Esteban Fernández Fernández Vilecha		72,00	43	Anastasio Castro Matilla Vilecha	5,25	34,75
9	Magín Fernández del Arbol Torneros	78,69	102,91	44	Nicanor López Fernández Ramón y Cajal, 27 - León		27,20
10	Agapito Fernández Fernández Vilecha	165,38	161,02	45	Anastasio Castro Matilla Vilecha	60,50	41,90
11	Gregorio Campano Soto Fábrica de Armas - Trubia (Oviedo)	15,00	87,40	46	Agapito Fernández Fernández Vilecha	70,00	134,80
12	Gregorio Campano Soto Fábrica de Armas - Trubia (Oviedo)	15,00	87,40	47	Santos Casado Campano (4 Hnos.) Vilecha	100,63	80,18
13	Enrique Soto del Arbol Vilecha	10,00	75,60	48	Esteban Campano Villanueva Vilecha		20,00
14	Francisco Campano Campano Vilecha		5,60	49	Manuel García Torneros	18,00	81,20
15	Benigno Fidalgo Pertejo Vilecha	142,50	215,10	50	Máximo Fernández Torneros	162,50	266,30
16	Remigio Rey Casado Vilecha	45,00	139,00	51	Manuel del Arbol del Arbol Vilecha		15,20
17	Agapito Fernández Fernández Vilecha	235,00	461,00	52	Germán del Arbol Pertejo y hermana. Vilecha	185,00	371,80
18	Modesto Villanueva González	65,00	148,60	53	José Aller Caños Vilecha		13,60
19	Manuel González González	99,00	149,00	54	Victor Fernández del Arbol Vilecha	5,00	67,00
20	Manuel García Rodríguez Laureano Santos Ovejero Padre Isla, 23 - León	327,50	643,70	55	Estelita Rodríguez Loto Vilecha	65,25	81,95
21	Luis Fernández Picos Ramón y Cajal, 27 - León	75,00	147,40	56	Casiano Aller Fernández Vilecha	83,25	76,45
22	Esteban Fernández Fernández Vilecha	60,00	108,80	57	Efigenio Macías Martínez Vilecha	13,50	81,70
23	Luis Fernández Picón Ramón y Cajal, 27 - León	36,00	93,60	58	Rosalina Alonso del Arbol Vilecha		17,60
24	Nicanor López Fernández Ramón y Cajal, 29 - León	18,00	71,60	59	Maximina Soto Soto Vilecha		57,60
25	Isidro Aller Casado Vilecha	69,75	51,05	60	Santos Casado Campano y hermanos. Vilecha	55,00	80,20
26	Jesús Coto Campano Vilecha	59,00	145,00	61	Ramón González Martínez Vilecha	73,13	43,68
27	Aquilino Alonso Fernández Castrillo de la Ribera	57,50	110,50	62	Honorino González Pertejo Vilecha	5,00	81,40
28	Irene del Arbol Vilecha	62,50	137,50	63	Gerardo López González Vilecha		2,40
29	Rosalina Alonso del Arbol Vilecha	39,00	71,40	64	Rafael Campano Fernández Vilecha	37,50	89,70
30	Inocencio Aller Cañas Vilecha	68,00	98,40	65	Honorino González Pertejo Vilecha	35,00	65,80
31	Manuel González Pertejo Vilecha		14,40	66	Rosalina Alonso del Arbol Vilecha		24,00
32	Enrique Soto del Arbol Vilecha	92,50	180,30	67	Isidro Aller Casado Vilecha	132,30	188,90
33	Luis Fernández Vilecha	82,50	84,70	68	Nicanor López Fernández Ramón y Cajal, 29 - León	285,00	532,60
34	Nicanor López Fernández Ramón y Cajal, 29 - León		16,80	69	Santos Pertejo Rey Vilecha	127,50	186,10
35	Eleuterio Rey Rey Vilecha	66,25	84,15	70	José Aller Caños Vilecha		35,20
36	Santos Pertejo Rey Vilecha	70,00	144,40	71	Nicanor López Fernández Ramón y Cajal, 29 - León		16,00
37	Ezequiel Soto Vilecha	110,00	217,20	72	Manuel del Arbol del Arbol Vilecha	240,00	590,40
38	Florentino Fernández García Vilecha	57,50	114,50	73	Fernando González Vilecha	20,25	33,35
39	Celiano del Arbol Pertejo Vilecha	86,25	42,55	74	Rafael y Aquilino Pérez- Villanueva. Vilecha	660,00	1.300,00
40	Nicanor López Fernández Ramón y Cajal, 27 - León	56,00	84,00	75	Manuel Soto Aller Vilecha		6,40
41	Eleuterio Rey Rey Vilecha	97,75	92,65	76	Manuel Soto Aller Vilecha	155,00	300,20
				77	Delfina Fernández del Arbol Vilecha	140,00	277,60

N.º Parcela	PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie expropiada	Superficie de ocupación temporal	N.º Parcela	PROPIETARIO Y DOMICILIO	Superficie expropiada
78	Francisco Campano Campano Vilecha	122,00	115,60	120	Pueblo de Vilecha	112,20
79	Celiano del Arbol Pertejo Vilecha	3,50	48,50	121	Pueblo de Vilecha	69,00
80	Justiniano Villanueva Celada Vilecha		4,80	122	Pueblo de Vilecha	29,80
81	Manuel del Arbol (Vilecha)		48,00	123	Pueblo de Vilecha	68,80
82	Celiano Rodríguez (Vilecha)		155,20	124	Pueblo de Vilecha	208,00
83	Eliás González (Sotico)		275,20	125	Pueblo de Vilecha	330,90
84	Eleuterio Rey Rey (Vilecha)		417,20	126	Pueblo de Vilecha	305,00
85	Alejandro Moro (Vilecha)		204,50	127	Pueblo de Vilecha	120,20
86	Carlos Martínez (Vilecha)		198,90	128	Pueblo de Vilecha	61,40
87	Esteban Fernández Fdez. (Vilecha)		211,70	129	Pueblo de Castrillo de la Ribera	8,00
88	José González Fernández (Vilecha)		278,00	130	Pueblo de Castrillo de la Ribera	100,00
89	Teófilo Alvarez (Vilecha)		309,60	131	Pueblo de Castrillo de la Ribera	194,40
90	Alfredo Soto (Vilecha)		218,00	132	Pueblo de Castrillo de la Ribera	252,80
91	Baudilio Aller Cañas (Vilecha)		81,40	133	Pueblo de Castrillo de la Ribera	203,40
92	Esteban Campano Villanueva (Vilecha)		54,00	134	Pueblo de Castrillo de la Ribera	236,10
93	Agapito Fernández Fdez. (Vilecha)		28,50	135	Pueblo de Castrillo de la Ribera	159,20
94	Ernesto Barrio (Vilecha)		105,60	136	Pueblo de Castrillo de la Ribera	137,20
95	José Manuel Fernández Fdez. (Vilecha)		254,80	137	Pueblo de Castrillo de la Ribera	112,70
96	Bernardino Lorenzana Fdez. (Vilecha)		12,80	138	Pueblo de Castrillo de la Ribera	70,00
97	Amadeo González Martínez (Vilecha)		52,80	139	Pueblo de Castrillo de la Ribera	24,20
98	Esteban Matanza (Vilecha)		103,20	140	Valerio Fernández del Arbol (Vilecha)	108,75
99	María Villanueva González (Vilecha)		152,00	141	Agustín Lorenzana Fdez. (Vilecha)	142,50
100	Irene del Arbol (Vilecha)		224,00	142	Exiquio González González (Vilecha)	190,00
101	Amadeo González Martínez (Vilecha)		387,50	143	Conrada González Blanco (Castrillo)	161,05
102	Gonzalo Rey Aller (Grulleros)		459,00	144	Valeriana Alvarez Martínez (Vilecha)	257,25
103	Santos Pertejo Rey (Vilecha)		111,00	145	Doradia Rey Rey (Vilecha)	167,80
104	Andrés del Arbol Pertejo (Vilecha)		74,20	146	Leonardo Villanueva Celada (Vilecha)	143,90
105	Máximo del Arbol Casado (Vilecha)		31,80	147	Urbana González Casado (Vilecha)	152,40
106	Efigenio Macías Martínez (Vilecha)		270,00	148	Plácido Alvarez Muñoz (Vilecha)	53,90
107	Agapito Fernández Fdez. (Vilecha)		275,80	149	Santos Pertejo Rey (Vilecha)	83,10
108	Primitivo Aller (Vilecha)		37,00	150	Dionisio Soto Rey (Vilecha)	70,30
109	César Fernández (Torneros)		105,60	151	Audemio Pertejo Casado (Vilecha)	107,00
110	Manuel Soto (Vilecha)		299,20	152	Lázaro Campano Campano (Vilecha)	15,90
111	Saturnino González (Onzonilla)		676,30	153	M.ª Luz Campano del Arbol (Vilecha)	455,30
112	Gregorio González (Sotico)		222,00	154	Luzdivino Fernández Fernández (Castrillo de la Ribera)	142,95
113	Pueblo de Vilecha		32,00	155	Pueblo de Castrillo de la Ribera	285,00
114	Pueblo de Vilecha		90,40	156	Pueblo de Castrillo de la Ribera	123,20
115	Pueblo de Vilecha		217,60	157	Pueblo de Castrillo de la Ribera	84,80
116	Pueblo de Vilecha		272,80	158	Pueblo de Castrillo de la Ribera	72,00
117	Pueblo de Vilecha		182,20	159	Pueblo de Castrillo de la Ribera	75,20
118	Pueblo de Vilecha		264,00	160	Pueblo de Castrillo de la Ribera	80,80
119	Pueblo de Vilecha		187,80	161	Pueblo de Castrillo de la Ribera	48,00
				162	Pueblo de Castrillo de la Ribera	31,20
				163	Pueblo de Castrillo de la Ribera	16,00
				164	Pueblo de Castrillo de la Ribera	0,40
				165	Pueblo de Castrillo de la Ribera	682,50

Madrid, noviembre de 1977.—Firmado: José María García Perrote. Director-Gerente. 5740

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León anuncia concurso para la adquisición del siguiente material para el Servicio de Anestesiología del Hospital General "Princesa Sofía".

a) Un fluorímetro de filtros completo.

Tipo de licitación: DOSCIENTAS SESENTA MIL (260.000) pesetas.

b) Un respirador volumétrico para anestesia.

Tipo de licitación: UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) pesetas.

c) Un aparato microonda de sobremesa y accesorios.

Tipo de licitación: DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000) pesetas.

Fianza provisional:

Partida a) 6.000 pesetas.

Partida b) 34.000 pesetas.

Partida c) 6.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Corporación.

La documentación para tomar parte en este concurso se presentará en el Negociado de Contratación durante el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial del Estado, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en provisto de D. N. I. núm. expedido en con fecha de de 19....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. del día

de de 19....., así como del pliego de condiciones económico-administrativas para adquisición de diverso material para equipamiento del Hospital General Princesa Sofía, y conforme en todo con el mismo se compromete al suministro de (aquí la proposición de la partida o partidas que se oferten, por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas) y a su entrega en el plazo de días, fijando un plazo de garantía del material suministrado de

(Fecha y firma del proponente).

León, 29 de noviembre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5659 Núm. 2595.—1.400 ptas.

La Diputación Provincial de León anuncia concurso para la adquisición de diverso material para el Servicio de Urología del Hospital General "Princesa Sofía".

Tipo de licitación: NOVECIENTAS MIL (900.000) pesetas.

Fianza provisional: 27.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Corporación.

La documentación para tomar parte en este concurso se presentará en el Negociado de Contratación durante el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. núm., expedido en, con fecha de de 19....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número del día de de 19....., así como del pliego de condiciones económico-administrativas para la adquisición de diverso material para el Servicio de Urología del Hospital General, y conforme en todo con el mismo se compromete al suministro de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no ex-

prese escrita en letra la cantidad en pesetas) y a su entrega en el plazo de días, fijando un plazo de garantía del material suministrado de

(Fecha y firma del proponente).

León, 26 de noviembre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5658 Núm. 2594.—1.280 ptas.

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. José Martínez de Cabo, vecino de Val de San Lorenzo para efectuar en el C. V. de Val de San Lorenzo a Morales, K. 1, H. 2, casco urbano, le apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,60 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 7,00 m.; 5,00 m. en la zona de dominio público y 4,00 m. en la zona de servidumbre, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento.

León, 22 de noviembre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5478 Núm. 2613.—500 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

D. Eufonio Fernández Pérez y esposa, vecinos de Villafer (León), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 4,35 l/sg. de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Villafer (León), con destino al riego de una superficie de 7,25 Has.

INFORMACION PUBLICA

El sistema a emplear será:
Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, c/. Muro, n.º 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de noviembre de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, acctal, César Luaces Saavedra.

5472 Núm. 2612.—720 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Boñar

Por D. Arcadio Gutiérrez Celorio se solicita licencia para dotar de instalación de gas propano a granel un edificio de su propiedad sito en Boñar, c/. Ferreras, n.º 13, para calefacción, por lo que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, se expone el correspondiente expediente al público para reclamaciones por el plazo de 10 días.

Boñar, 19 de noviembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, Luis Alfonso Rodríguez Martínez.

5671 Núm. 2597.—300 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Aprobado por el Pleno el expediente de bajas por rectificación del contraído, en su sesión ordinaria del día 26 de noviembre último, se expone al público por espacio de quince días a fin de que durante dicho plazo, de 9 a 13 horas de los días laborables pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas por escrito.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, 1 de diciembre de 1977.—El Alcalde (ilegible). 5698

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

CUENTAS

Villaquilambre, Cuenta general del presupuesto ordinario, la de patrimonio, la de valores independientes y auxiliares y la de caudales, correspondientes al año de 1976.—15 días y 8 más. 5599

La Pola de Gordón, Cuenta general del presupuesto extraordinario número 1/1973.—15 días y 8 más. 5646

La Robla, Cuentas generales del presupuesto, patrimonio, caudales y valores independientes y auxiliares de presupuesto, referidas todas al ejercicio de 1976.—15 días y 8 más.

5669

EXPEDIENTES DE CREDITO

- Sahagún, Expediente número 1 sobre modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de 1977, con cargo al superávit de 1976 y por transferencia.—15 días hábiles. 5601
- Santa María del Monte de Cea, Expediente núm. 1 de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1977.—15 días hábiles. 5627
- Carrocera, Expediente núm. 2/77 sobre suplemento de crédito en el presupuesto ordinario del año actual.—15 días hábiles. 5628
- Folgo de la Ribera, Expediente de modificación de créditos núm. 2 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1977.—15 días hábiles. 5629
- Villamandos, Expediente de suplemento de crédito núm. 2 con cargo al superávit dentro del presupuesto ordinario de 1977.—15 días. 5643
- San Esteban de Nogales, Expediente núm. 2/77 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit del anterior ejercicio.—15 días hábiles. 5645
- Cacabelos, Expediente de modificación de créditos núm. 2 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1977.—15 días hábiles. 5648
- Astorga, Expediente de modificación de crédito núm. 2, correspondiente al presupuesto ordinario del presente ejercicio.—15 días. 5650
- Boñar, Modificación de créditos número uno al presupuesto municipal ordinario de 1977.—15 días. 5672
- Villaselán, Expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1977, con cargo al superávit.—15 días hábiles. 5676
- La Robla, Expediente de modificación de créditos núm. 1 en el presupuesto ordinario del ejercicio actual.—15 días. 5669
- Bercianos del Real Camino, Expediente de modificación de créditos núm. 1 del presupuesto ordinario de 1977.—15 días. 5678
- Puente de Domingo Flórez, Expediente de modificación de créditos núm. 1 de 1977, con cargo al superávit del ejercicio anterior.—15 días. 5679
- Cabreros del Río, Expediente de suplemento de crédito núm. 2/77 por medio de superávit.—15 días. 5693
- Cebrones del Río, Expediente de suplemento de crédito núm. 2/77 dentro del presupuesto ordinario del año actual.—15 días. 5695
- Noceda del Bierzo, Expediente de suplemento de crédito núm. 2 en el presupuesto ordinario.—15 días. 5720
- Grajal de Campos, Expediente núm. 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1977.—15 días. 5723
- Villadecanes-Toral de los Vados, Expediente de modificación de créditos núm. 2/77 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1977.—15 días hábiles. 5690
- Benavides, Expediente núm. 2 sobre modificación de créditos del presupuesto ordinario de gastos de este año 1977, con cargo al superávit del año anterior.—15 días. 5692
- Riello, Expediente de modificación de créditos núm. 2 al presupuesto ordinario del año actual.—15 días. 5724
- Cabrillanes, Expediente de suplemento de crédito núm. 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit del ejercicio anterior.—15 días. 5726
- La Antigua, Expediente núm. 2 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos del año actual.—15 días. 5748
- Turcia, Expediente para modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1977, núm. 1.—15 días hábiles. 5749
- Vegacervera, Expediente núm. 1 de modificaciones de crédito dentro del presupuesto extraordinario de 1976, destinado a ejecución de obras varias.—15 días. 5750
- Vegacervera, Expediente núm. 1 de modificaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1977.—15 días. 5751

ORDENANZAS

- Sena de Luna, Ordenanza general de contribuciones especiales.—15 días. 5626
- San Esteban de Nogales, Ordenanza general de contribuciones especiales. 15 días hábiles. 5644
- Cuadros, Ordenanza general de contribuciones especiales.—15 días hábiles. 5668
- Turcia, Ordenanza general de contribuciones especiales.—15 días hábiles. 5749

Entidades Menores

Junta Vecinal de
Grajalejo de las Matas

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE GRAJALEJO DE LAS MATAS (Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas - León)

Objeto.—Arrendamiento del aprovechamiento de la caza en los bienes patrimoniales de esta Junta Vecinal denominados El Tesoro (11 hectáreas, 32 as., 40 cas.), Quintanales y Valdejuelos (12 Has., 32 as., 65 cas.), La Calera (266 Has., 85 as., 15 cas.), Camino Escarbajosa (7 Has., 89 áreas, 70 cas.), y El Navil (4 Has., 15 áreas, 30 cas.).

Duración del contrato.—Diez años o campañas de caza, comenzando en

la actual de 1977/1978, finalizando en la fecha de veda del año 1987.

Tipo de licitación, al alza.—35.000 pesetas anuales.

Garantías.—Provisional, para concurrir a la subasta, 8.000 pesetas. Definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación, multiplicado por diez anualidades.

Plazo para la licitación.—Diez días hábiles desde el siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique el presente anuncio, admitiéndose las proposiciones, bajo sobre cerrado, en esta Junta Vecinal, de las diecinueve a las veintiuna horas.

MODELO DE PROPOSICION

D., en nombre propio (o en representación de, que acredita documentalmente), vecino de, con domicilio en la calle/plaza, núm., provisto de Documento Nacional de Identidad número, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del aprovechamiento cinegético de las fincas comunales de Grajalejo, condiciones que acepta plenamente, y no hallándose incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas anuales. Asimismo se obliga, bajo su responsabilidad, al cumplimiento de lo prevenido por las vigentes disposiciones reguladoras de la caza y normativa señalada por el ICONA.—Lugar, fecha y firma del licitador.

A cada propuesta, reintegrada con póliza de 5 pesetas, se acompañará el recibo o justificante de haber constituido en la Depositaria vecinal de Grajalejo la garantía provisional, y en el caso de que el proponente actúe por representación, se incluirá también dentro del sobre el documento acreditativo de tal circunstancia.

Expediente, pliego de condiciones e información.—En la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante el periodo licitatorio.

Apertura de pliegos.—El día siguiente (hábil o festivo) al en que finalice la presentación de proposiciones, a las dieciocho horas, en las oficinas de esta Entidad.

Grajalejo de las Matas, 27 de noviembre de 1977.—El Presidente (ilegible).

5727 Núm. 2611.—1.600 ptas

Junta Vecinal de
Ribaseca

Aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza de prestación personal y de transportes se halla expuesta al público por término de quince días al objeto de ser examinada y prestar reclamaciones.

Ribaseca, 24 de noviembre de 1977. El Presidente, Eliseo Gutiérrez. 5682